

INTERLOCUTORIO No. 360

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primer de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Popular

Demandada: Arcesio Montero

Radicación: 2021-00061

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** la apoderada de la parte actora no informó la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; por lo que en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico desde el que se envió el documento coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandante. **(ii)** A efectos de verificar el ítem anterior se hace necesario que se aporte el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandante. **(iii)** Es indispensable que se aporte certificado de vigencia actualizado correspondiente a la escritura pública No. 0114 del 18 de enero de 2019. **(iv)** La parte actora debe manifestar si bajo su custodia conserva el título valor objeto de recaudo.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 030 DE HOY 2 DE MARZO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410dc6d485fca9cbc9d731cb6a818e3a8500d0dc7ade41d80dd6abfd08485f18**

Documento generado en 01/03/2021 04:47:49 PM